
: Notifica Resolución Exenta N°1 / Rol D-205-2023

Fecha Mié 06/12/2023 8:45

Para Javiera Valencia Muñoz <javiera.valencia@sma.gob.cl>

 1 archivo adjunto (2 KB)

image001.jpg;

Estimada buenas dia tardes espero esté bien.

Con fecha 28 de noviembre de 2023 aún persistimos con el ruido a que dicha denuncia se refiere.

A la vez señalamos en primera persona que el denunciante no a realizado ningún trabajo para

Mitigar el ruido y bajar a los niveles permitidos , es más como se ha señalado anteriormente

no existe la disposición ni voluntad para cumplir con la ordenanza tal como lo dictamina su organismo.

Y esto queda demostrado en el primer informe que ellos enviaron ,aseverando que habían realizado

trabajos sin presentar pruebas que avalan dicho evento.

No tenemos idea si los plazos ya se cumplieron ya que cada vez que reclamamos la extensión de estos

últimos siempre es en perjuicio de nuestra persona e integridad familiar.

Vamos a cumplir dos años desde la primera denuncia a su organismo es por eso que la situación

A sido injusta y desfavorable para nosotros, por lo mismo llevamos 24 meses con esta molestia

Que enferma y desordenan nuestro diario vivir.

Pedimos por favor a Ud que nos indique estado del procedimiento , y cuando se concretarán

Las medidas efectivas para que se cumpla con la ley.

Además informamos que como agravante el equipo ventilador desde los dos últimos

Meses ha funcionado después de la 21 hrs.

atte

Patricio Chandia

De: Javiera Valencia Muñoz <javiera.valencia@sma.gob.cl>

Enviado el: miércoles, 27 de septiembre de 2023 9:58

Asunto: RE: Notifica Resolución Exenta N°1 / Rol D-205-2023

Estimados denunciantes,

Les escribo este correo para resolver sus dudas y aprensiones.

1. En primer lugar, la primera resolución que les fue notificada (Resolución Exenta 763 de fecha 8 de mayo de 2023) es una corrección pre procedimental, la cual aplica a casos donde la excedencia de decibeles es baja, como lo son los 3 decibeles en este caso. Esta resolución no tiene la finalidad de sancionar con una multa sino que la de intentar que la empresa cumpla la normativa.
2. Ahora, en caso de que la respuesta a la corrección pre procedimental sea deficiente o no demuestre que hubo un retorno al cumplimiento normativo, se procede con la formulación de cargos, que fue la resolución que les fue notificada el 11 de septiembre. Esta resolución sí da inicio a un procedimiento sancionatorio ambiental (regulado por la Ley 20.417) y sí puede culminar con una multa, o bien, un Programa de Cumplimiento por medio del cual el titular se compromete a realizar una serie de acciones para mitigar las emisiones de ruidos.
3. Por ende, cuando ustedes señalan que "*el infractor presento documentos de pruebas reparatorias, sin los antecedentes, cifras ni mediciones que avalen y acrediten dicho informe*" es justamente es por ese motivo que se decide iniciar el procedimiento sancionatorio, ya que los documentos presentados por el titular no fueron lo suficientemente respaldados como para aceptarles la corrección pre procedimental, por tanto, al contrario de lo que ustedes plantean, no es una burla ni demostración de poco interés contra los demandantes.
4. El procedimiento a seguir lo pueden encontrar en los artículos 47 a 50 de la Ley 20.417 donde se justifica el otorgamiento de plazos. Reitero que no son nuevas prórrogas sino que el otorgamiento de plazos que exige la ley para la realización de cualquier procedimiento administrativo. Saltarme este paso sería pasar a llevar los límites de lo legal.
5. Por último en cuanto a la zonificación, cabe decirles que su correo donde indican nuestro supuesto error fue analizado por el especialista de ciencias a cargo y por aplicación del D.S. N° 38/2011 (Norma de Emisión de Ruidos) el uso de suelo para el lugar donde está ubicado Valle del Inca Pollería indica que es zona rural, de no ser así, tendría que ser Zona IV en atención al uso del suelo, **lo cual no es conveniente para ustedes ya que de ser zona IV no habría excedencia alguna, por lo que no podría proceder el presente sancionatorio.**
6. En atención a que la formulación de cargos le fue notificada al titular el 4 de septiembre, el plazo para presentar el Programa de Cumplimiento aún no vence. De ser este presentado analizaremos el mérito de los antecedentes para orientar de mejor manera al titular en orden a lograr un retorno al cumplimiento normativo y terminar con su problema de ruidos. En caso contrario, se procederá con una multa.

Espero haber respondido sus dudas. Quedo atenta.

Buen día

Javiera Valencia Muñoz

Abogada

División de Sanción y Cumplimiento

*Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile*

javiera.valencia@sma.gob.cl

+562 26171800

Teatinos 280, Piso 9, Santiago, Chile

www.sma.gob.cl

Enviado: viernes, 22 de septiembre de 2023 17:01

Para: Notificaciones <notificaciones@sma.gob.cl>; Javiera Valencia Muñoz <javiera.valencia@sma.gob.cl>

Cc: Oficina De Partes <oficinadepartes@sma.gob.cl>; Asistencia Ruido

>

Asunto: RE: Notifica Resolución Exenta N°1 / Rol D-205-2023

Estimados buenas tardes

En respuesta en oficio adjunto señalamos lo siguiente

A fecha 22 de septiembre aun persiste el problema al cual estamos expuestos

Dejando en claro que la resolución de uds como entidad para dar curso a una regulación y solución fue en mayo de este año

Con plazo máximo para aplicar respuesta y reparación al problema de 30 días

Después de nuestra queja a principios de agosto que no existía cambios ni elementos de mejoras al tema en cuestión

Dejan por escrito que darán un plazo al infractor de 15 días más para responder y presentar pruebas.

Hoy en su último adjunto nos señalan que el infractor presentó documentos de pruebas reparatorias, sin los antecedentes, cifras ni mediciones que avalen y acrediten dicho informe con esto la seriedad y actuar del infractor pasa a llevar los límites de lo legal y deja en claro la burla y poco interés con los demandantes y la autoridad de dar una solución definitiva al problema.

Una empresa que ejecuta mediciones para una evaluación e informe técnico lo mínimo es presentar las lecturas y parámetros de la medición

Más aún y esta última debe ser presentada ante la autoridad como medio de prueba.

Lo más extraño que nuevamente la autoridad le da una nueva prorroga para presentar y corregir la documentación presentada

No existiendo a la fecha ninguna multa o sanción que obligue al infractor a cumplir con la ley.

Por último en el correo anterior informamos el error que hoy esta autoridad cometiendo al ubicar la zona como rural

Y no como urbana tal como lo señalamos y dimos las pruebas donde la corte suprema señala; (El conjunto residencial denominado como

Ciudad de los valles comuna de Pudahuel corresponde a zona urbana) esto último nos perjudica directamente en la zonificación y parámetros

De sus mediciones para graduar el nivel de ruido ambiental que genera la fuente emisora, a la vez y como agravante y en perjuicio de los demandantes

Se estipula en el adjunto que el tema es una Infracción leve.

Con el tiempo transcurrido desde la primera denuncia año y medio, la condición zonal a la cual nos sometieron, las sanciones y multas que no

Se han cursado y las condiciones de trato, prorrogas y referencia hacia el infractor no ha sido favorable ni mucho menos compensatorios hacia

Nuestros derechos ciudadanos y constitucionales.

Atte

Jaime Avila

Vecinos afectados

De: Notificaciones <notificaciones@sma.gob.cl>

Enviado el: lunes, 11 de septiembre de 2023 10:08

Asunto: Notifica Resolución Exenta N°1 / Rol D-205-2023

Ángelo Vargas Muñoz

Jaime Raphael Ávila Cuevas

Cecilia Venegas Tapia

Nelson Salgado Riquelme

Mario Pinto Quintana

Patricio Chandía Briones

Estimados,

Junto con saludar, se procede a notificar vía correo electrónico la Resolución Exenta N°1 / Rol D-205-2023 que formula cargos que indica a Valle del Inca Pollería Peruana SpA

Se hace presente que esta notificación electrónica se entenderá practicada, respecto de sus destinatarios, el día de su remisión a través de este medio.

Por último, se informa a Ud. que copia del expediente actualizado, se encuentra disponible en el siguiente link: <https://snifa.sma.gob.cl/Sancionatorio/Ficha/3414>

Saludos.

Notificaciones

Departamento de Sanción y Cumplimiento



Superintendencia del Medio Ambiente

Gobierno de Chile

Teatinos 280, Pisos 7, 8 y 9, Santiago, Chile

www.sma.gob.cl